

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
*(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)*

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta del 23 de Agosto de 1892.)*

**Seccion segunda.**

**Ministerio de Fomento.**

**REGLAMENTO para el régimen de las Granjas de distrito.**

*(CONTINUACION.)*

**CAPÍTULO III**  
*Del material.*

Art. 55. Pertenece al Material de la Escuela:

1.º El edificio ó locales destinados á la enseñanza, con sus diferentes dependencias.

- 2.º El terreno destinado á Jardín botánico agrícola.
- 3.º Los diferentes gabinetes, con el Material de enseñanza correspondientes.
- 4.º El mobiliario de todas las dependencias de la Escuela.
- 5.º El archivo de la misma.

**CAPÍTULO IV.**

*De las obligaciones del Director y de los Profesores.*

Art. 56. Corresponde al Director de la Escuela.

- 1.º Cuidar del cumplimiento de este reglamento y de las órdenes que reciba de la Superioridad.
- 2.º Convocar y presidir la Junta de Profesores.
- 3.º Distribuir las horas de enseñanza y los días y horas de examen, oyendo á la Junta de Profesores.
- 4.º Dar parte al Ministerio por conducto del Ingeniero Jefe del distrito de las faltas cometidas por el personal de la Escuela.

5.º Dispensar á los alumnos una tercera parte de las faltas cometidas por enfermedad ú otra causa atendible y justificada, de acuerdo con la Junta de Profesores.

6.º Nombrar los Tribunales de examen, oyendo á la referida Junta.

7.º Proponer al Gobierno cuanto estime conveniente para el fomento y desarrollo de la Escuela.

Art. 57. La enseñanza de las asignaturas que debe darse en la Granja se distribuirá en la forma que se acuerde en una junta que los Profesores celebrarán antes de empezar el curso.

Art. 58. Podrá, sin embargo, si precediese común acuerdo de los Profesores y autorizado por el Jefe del Establecimiento, introducirse alguna variación en esta distribución, siempre y cuando esto se hiciese antes de dar comienzo al curso y comunicándolo á la Dirección general.

Art. 59. Las prácticas estarán á cargo de los Ayudantes de la Escuela, bajo la dirección de los Profesores de las asignaturas á las cuales correspondan aquéllos.

Art. 60. Las obligaciones de los Profesores son las siguientes:

1.ª Explicar sus lecciones con arreglo á los programas aprobados por el Gobierno, y asistir con puntualidad á sus respectivas clases.

No se tolerará bajo ningún pretexto la falta de asistencia á no mediar causa plenamente justificada, avisando de oficio al Director, con la debida anticipación.

2.ª Pasar diariamente á Secretaría un parte firmado, en el que se expresen las faltas cometidas por los alumnos y las censuras que hayan merecido.

3.ª Amonestar á los Ayudantes por faltas en el cumplimiento de su deber, dando parte oficial al Director.

4.ª Imponer á los alumnos los castigos á que se hayan hecho acreedores, dando parte al Director.

5.ª Dirigir é inspeccionar las prácticas de las asignaturas respectivas, siendo responsables del exacto cumplimiento de esta enseñanza.

6.ª Vigilar para que las colecciones que constituyen los gabinetes, en lo que concier-

ne á sus respectivas asignaturas, se hallen perfectamente clasificadas y conservadas, siendo de ello responsables.

7.ª El Jardín botánico estará á cargo del Profesor de cultivos.

8.ª Cuando un Profesor no pudiera asistir, por impedimento legítimo, avisará de oficio al Director á fin de que éste disponga lo conveniente para que no se interrumpan las lecciones.

## CAPÍTULO V.

### *De la Junta de Profesores.*

Art. 61. Los Profesores convocados y presididos por el Director de la Escuela constituyen la Junta de Profesores, cuyas atribuciones son:

1.º Deslindar los diferentes programas de las asignaturas y práctica que constituyen la enseñanza.

2.º Informar las solicitudes relativas á la enseñanza que presenten los alumnos y aspirantes.

3.º Formar mensualmente el presupuesto de gastos de la misma, y aprobar el del mes anterior.

Art. 62. Para que la Junta pueda tomar acuerdo es necesario que se reúnan más de la mitad de sus individuos. A la segunda citación se tomarán acuerdos, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Art. 63. Hará de Secretario el que lo sea de la Escuela, y en su defecto el Profesor más moderno entre los presentes.

Art. 64. Las votaciones empezarán por el Profesor más moderno y terminarán por el Presidente, cuyo voto será de calidad en caso de empate. Todo Vocal tiene derecho á que conste en el acta su voto particular, formulándolo al efecto por escrito.

Art. 65. Las actas se extenderán en libro foliado y rubricado, firmándolas el Secretario con el V.º B.º del Presidente, y al margen se expresarán los nombres de los que asistan á la sesión.

## CAPÍTULO VI

### *De los Ayudantes.*

Art. 66. Los Ayudantes de la Escuela, Peritos agrícolas, desempeñarán los servicios siguientes:

1.º Dar la enseñanza de las prácticas, problemas y trabajos gráficos.

2.º Cuidar del orden y conservación del material de los gabinetes propios de la Escuela, que recibirán mediante inventario.

3.º Auxiliar á los Profesores en los trabajos propios de la Escuela en que fuesen necesarios.

Art. 67. Los Ayudantes asistirán diariamente á la Escuela, permaneciendo en ella durante todo el tiempo que el Director y Profesores estimen conveniente para el buen servicio de la misma.

Art. 68. Pasar diariamente un parte firmado á Secretaria, en el que se expresen las faltas cometidas por los alumnos y las censuras que hayan merecido.

Art. 69. No se tolerará bajo ningún pretexto la falta de asistencia de los Ayudantes á no mediar causa plenamente justificada, avisando de oficio al Director en todos los casos con la debida oportunidad.

Art. 70. La naturaleza de las prácticas y el orden en que deben ejecutarse se fijarán oportunamente por los respectivos Profesores. Las prácticas de asignaturas terminarán en 15 de Mayo.

Art. 71. Las prácticas que han de llevar á cabo los alumnos durante el verano estarán á cargo de los Ayudantes, siguiendo las instrucciones que sobre el particular les hayan dado los respectivos Profesores.

## CAPÍTULO VII

### *Del Secretario*

Art. 72. Corresponde al Secretario:

1.º Comunicar los acuerdos del Director de la Escuela.

2.º Redactar las actas de la Junta de Profesores.

3.º Llevar los libros de matrícula, registro y demás que sean necesarios para conocer en todo tiempo los antecedentes de los alumnos.

4.º Cuidar de que los expedientes de los alumnos se hallen siempre seleccionados y arreglados con sujeción á un índice, así como los demás documentos de la Secretaría y del Archivo.

5.º Resumir y ordenar los partes remitidos diariamente por los Profesores y Ayudantes.

6.º Hacer al final del curso, como resultado de esos partes, una relación de los alumnos que tienen derecho á presentarse á examen, y de la que dará cuenta en Junta de Profesores.

7.º Formar oportunamente el proyecto de presupuesto mensual de gastos de la enseñanza para su aprobación en la Junta correspondiente.

Art. 73. En los trabajos de Secretaria auxiliarán al Profesor Secretario el Oficial de la misma y el escribiente afectos á este servicio.

Art. 74. Del movimiento de fondos que se efectuó en la Escuela llevará una cuenta especial, siendo la caja general de la Granja la encargada de la recaudación y pagos ordenados por el Director de la Escuela.

## CAPÍTULO VIII

### *Del personal subalterno.*

Art. 75. El personal subalterno de la Escuela se regirá por un reglamento interior redactado por el Director, oyendo á la Junta de Profesores cuyo reglamento deberá remitirse al Ministerio para su aprobación.

## CAPÍTULO IX

### *De los alumnos.*

Art. 76. La admisión de los alumnos se verificará todos los años en el mes de Septiembre. La convocatoria se publicará con la anticipación debida en los periódicos oficiales del distrito, expresando los requisitos necesarios para el ingreso.

Art. 77. Los aspirantes á ingreso elevarán al Director en las fechas indicadas las solicitudes, acompañando los certificados correspondientes, sobre cuya validez deberá recaer acuerdo de la Junta de Profesores.

Art. 78. Son considerados como alumnos los que se hayan inscrito en la época señalada, después de cumplir con los requisitos que este reglamento determina.

Art. 79. Todos los alumnos dejarán en la Secretaría de la Escuela, al empezar el curso, nota de las señas de su domicilio, participando su mudanza cuando ocurriera.

Art. 80. Será de cuenta de los alumnos la adquisición de los libros de texto y de los ins-

trumentos ó enseres necesarios para los trabajos gráficos y dibujos.

Art. 81. Todos los alumnos están obligados á cumplir exactamente las órdenes del Director, de los Profesores y Ayudantes, en cuanto concierne á sus deberes respectivos; al orden en las clases y prácticas, y al régimen de la enseñanza.

(Se continuará)

## Seccion cuarta.

Núm. 2.825.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

Provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Por Real orden de 12 de Julio último, han sido nombrados y destinados á prestar sus servicios en esta provincia como Investigadores de Hacienda, D. Manuel Ceinos Obeso, don Juan García Sala, D. Agapito Santos Rosa, D. Cesáreo Pardo y D. José Toribio Ruiz, los cuales tienen tomada posesion de sus cargos; y siendo de su competencia ejercer la investigacion de las contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado, lo hago público en este BOLETIN OFICIAL, interesando de todas las Autoridades se sirvan prestarles el auxilio que necesiten en el desempeño de sus funciones.

Valladolid 8 de Agosto de 1892.—*Federico Asquerino.*

Núm. 2.812.

### Alcaldía constitucional de Aguasal.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo de 500 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en término de quince días á contar desde que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Aguasal 17 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Eustasio Rodriguez.

Núm. 2.815.

### Ayuntamiento constitucional de Melgar de Abajo.

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit de consumos en el año económico de 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion por término de ocho días contados desde la insercion del anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Melgar de Abajo 16 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Melchor Gallego.—El Secretario, Juan Villalba.

Núm. 2.817.

### Ayuntamiento constitucional de Zorita de la Loma.

El día 15 del corriente se extraviaron de esta villa tres caballerías mayores de la propiedad de D. Bernardo Leal y D. José Bajo, vecinos de la misma, cuyas señas son: las de Bernardo, una yegua cerrada, pelo negro, alzada siete cuartas dos dedos, herrada, en el brazuelo izquierdo un repulgo, lleva cencerro; una mula cerrada, alzada siete cuartas y un dedo, pelo castaño claro, herrada, belfa, con un lunar blanco en el lomo. De la propiedad de D. José, un macho cerrado, pelo castaño, alzada siete cuartas y un dedo, le falta la herradura del pié izquierdo, con señales de haber andado á los tiros, un poco rozado á la cruz, y debajo de las pezoneras de la collera.

Las personas que sepan su paradero avisarán á sus dueños que pasarán á recogerlas y pagarán los gastos ocasionados y además gratificarán.

Zorita de la Loma á 19 de Agosto de 1892.—El Alcalde, José Bajo.—Lorenzo Rojo, Secretario interino.

Talon núm. 604.

Núm. 2.818.

### Ayuntamiento constitucional de Ceinos de Campos.

Próximo á terminar el contrato con el que la viene desempeñando, se halla vacante la

plaza de Médico Cirujano titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de veinticinco á treinta familias pobres que el Ayuntamiento anualmente le señale. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días contados desde el día de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasados se proveerá.

Ceinos 18 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Cirilo Rodriguez.—P. M. de S. S., Lázaro Castañeda, Secretario.

Núm. 2.819.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villanueva de las Torres.**

Por disposicion de esta Alcaldía se halla depositado un macho, que en el día de ayer se apareció en esta villa y fué recogido por Frutos Coello, de estos vecinos, en cuyo poder se encuentra depositado; sus señas son: alzada tres dedos, pelo cebró, mohino, que ha tenido segun aún se advierte, una untura en la mano derecha.

La persona que se crea con derecho á él puede pasar á recogerle previo pago de los gastos que haya ocasionado.

Villanueva de la Torres 17 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Baltasar Gonzalez Santana. Talon núm. 605.

Núm. 2.820.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villan de Tordesillas.**

Por acuerdo de la Junta municipal, se anuncia vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, para la asistencia de una á cuatro familias pobres y los que de tránsito necesiten la asistencia facultativa, siendo tambien pobres, con todo lo demás que dispone el Reglamento sanitario de 14 de Junio de 1891; la duracion del contrato será de un año.

El agraciado tendrá la obligacion de residir como vecino en este pueblo.

Los aspirantas que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de la Corporacion, con los documentos justificativos, en el término de treinta días contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Villan de Tordesillas 18 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Claudio Gonzalez.

Núm. 2.821.

#### **Alcaldía constitucional de Rubi de Bracamonte.**

Terminado por la Junta nombrada al efecto el repartimiento del déficit de consumos del corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los interesados en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones de agravios á que se crean con derecho.

Rubi de Bracamonte 19 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Eleuterio Sobrino.

Núm. 2.823.

#### **Alcaldía constitucional de Peñafiel.**

Habiendo sido modificado por orden superior el expediente del arriendo de consumos á venta libre para cubrir el encabezamiento de esta villa, en el corriente año económico, se anuncia nueva subasta por pujas á la llana de todas las especies á excepcion del vino, vinagre, sidra y chacolí, para el día 28 del actual, de diez de la mañana á la una de la tarde que se dará por terminado en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 19 827 pesetas 65 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos municipales. Para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse el 2 por 100 en clase de fianza.

Si no tuviese efecto este remate por falta de licitadores, se celebrará un 2.º al siguiente día á la misma hora y local designado.

El expediente y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Peñafiel 19 de Agosto de 1892.—El Alcalde accidental, Saturnino Alvarez.

Talon núm. 606.

## Seccion quinta.

Núm. 2.813.

### **Don Pedro Melon Sanchez, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad y Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma**

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido el incidente que se dirá, en el que se dictó la Sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y final á la letra dicen así:

*Sentencia.*—En la Ciudad de Valladolid á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y dos, el Sr. D. Manuel Garcia y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido; en la demanda incidental de pobreza propuesta por el Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, bajo la direccion del Letrado D. Castor San José, en nombre de Mercedes y Gregoria Hernandez Herrero, casadas, con Mariano Gonzalo Martinez y Rufino Ruiz Martinez, vecinos de San Martin de Provencals y Barcelona, para litigar en la testamentaria de D. Bartolomé Herrero Mata, con Maria Despeñadero Gonzalez, como madre de las menores Rosa y Rosario Herrero, Raimundo Herrero Diez, Josefa Diez Lorenzo, los tres vecinos de esta Capital, Julian Hernandez Aguado, que lo es de San Martin de Provencals, como padre de la menor Concepcion Hernandez Herrero y señores Abogado del Estado y Fiscal Municipal.

*Fallo:* Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal con la cualidad de por ahora y sin perjuicio, á Mercedes Hernandez Herrero y su marido Mariano Gonzalo Martinez, vecinos de San Martin de Provencals y á Gregoria Hernandez Herrero y su marido Rufino Ruiz Martinez, vecinos de Barcelona, para litigar con Maria Despeñadero Gonzalez, en representacion de sus hijas menores Rosa y Rosario Herrero, Raimundo Herrero Diez, Josefa Diez Lorenzo, todos vecinos de esta Capital y Julian Hernandez Aguado, que lo es de San Martin de Provencals, como padre de la menor Concepcion Hernandez Herrero, en los autos sobre aprobacion de las operaciones de testamentaria formadas por fallecimiento de

D. Bartolomé Herrero Mata y sus incidencias y por lo tanto con opcion á los beneficios que la ley concede á los que se encuentran en su caso. Así por esta mi Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia notificándose además en los Estrados del Juzgado por la rebeldia de los demandados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Garcia y Lopez.

Lo inserto corresponde literalmente y lo relacionado así y más pormenor aparece de los autos de su razon obrantes en mi Escribania, á que me remito. Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo y sello en Valladolid á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro A. Velasco, por M. Sanchez.

Talon núm. 603.

Núm. 2.814.

### **Don Manuel Garcia Lopez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Por el presente se cita y llama á los sujetos Manuel Sacristan, viajante, y Mariano Martinez, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro de los diez días contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado sito en la planta alta del Palacio de Justicia á fin de recibirles declaracion en la causa criminal que sobre estafa de varios géneros de comercio me hallo instruyendo, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Garcia Lopez.—P. S. M., Toribio Diez.

Núm. 2.810.

### **Don Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento abintestato dejó D.<sup>a</sup> Matias Gonzalez Valle, natural y vecina que fué de

la villa de Bercero, cuya muerte tuvo lugar en la misma el día catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, para que en término de treinta días á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á reclamar la herencia, habiéndolo verificado D. Miguel Gonzalez Valle, vecino de dicha villa de Bercero, como hermano carnal de la D.<sup>a</sup> Matías. Pues así lo tengo acordado en el expediente que se sigue á instancia del D. Miguel Gonzalez, sobre que se le declare heredero abintestato de su referida hermana en el que aparece que ésta ha dejado otros hermanos y diferentes sobrinos hijos de otros hermanos difuntos.

Tordesillas nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro M.<sup>a</sup> de Castro, —Por S. M., Francisco Fernandez.

Talon núm. 601.

NUM. 2.822.

**Don Mariano Avellon y Quemada, Juez de instruccion de esta villa de Olmedo y su Partido.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas cuyos verdaderos nombres, apellidos, vecindad y residencia se ignora, y las señas personales que han podido adquirirse de ellos, son las que á continuacion de este edicto se expresan, para que dentro del término de diez días improrrogables se presenten en la Sala de Justicia de este Juzgado de instruccion bajo apercibimiento que de no hacerlo así se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley, con el fin de recibirles la declaracion que tengo acordado en el sumario que estoy instruyendo en averiguacion de los autores y cómplices del robo frustrado de dos caballerías mulares verificado de la casa de Bruno Sanz, vecino de Santiago del Arroyo, en la noche del diez y nueve para amanecer el veinte de Julio último, cuyas caballerías y ropas de los criminales abandonaron éstos en la carretera de Segovia á Valladolid al verse perseguidos de cerca. Al propio tiempo exhorto atentamente ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes

de la policía judicial procedan á la busca de dichos sujetos y siendo habidos á su captura y prision provisional de los tres primeros y á todos á su conduccion á este Juzgado para los fines que en justicia se interesan.

Dado en Olmedo á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Avellon.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Niceto Sanz Velazquez.

*Señas de las personas que se interesa su captura.*

Mariano Sanchez (a) el Moreno, que se dice ser natural de Carboneros el Mayor, provincia de Segovia, quien llevaba una pollina pequeña que vendió en Santiago del Arroyo á un vecino de dicho pueblo. Dicho quinquillero vestía chaqueta de paño negro bastante corta y llevaba una faja negra y ancha.

Otro hombre á quien parece le llamaban el Tío Domingo, ya de edad avanzada, más bien alto que bajo, vestía un pantalon ó bombacho de tela azul, que llevaba puesto en la cabeza un pañuelo negro porque decía se le había muerto la mujer y le acompañaba una muchacha como de once á doce años que decía ser hija suya, muy delgada y vestida también de luto.

Otro quinquillero, llamado Francisco ó Francisquillo Maraña, alto delgado y le acompañaba una mujer, como de treinta años de edad, que se titulaba su mujer la cual es tuerta.

Se interesa tambien la busca y conduccion á este Juzgado de dos hombres y dos mujeres decentemente vestidos, los cuales llevaban una pollina pequeña negra que dejaron abandonada. El uno vestía traje fino con dibujos y boina negra, le acompañaba una mujer como de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, muy bien vestida con zapatos claros, con puntas de charol, tacon alto, adornados con cordon de borlas, llevaba un vestido de lana y al cuello una toquilla negra y á la cabeza un pañuelo claro de percal.

De la otra pareja que les acompañaba no se ha podido adquirir ninguna seña. Se cree que á alguno de dichos dos hombres pertenece una cédula personal expedida á Patricio Hernandez, natural de Alaejos, de veintiseis años de edad, y á una de las mujeres otra cé-

dula personal expedida á Segunda Manzanares, natural de Pradoluengo, en la provincia de Burgos, de treinta y dos años, habitante en la calle de Panaderos, número diez y siete, Valladolid.

Núm. 2.811.

**El Comisario de Guerra de primera clase  
Interventor de los servicios administra-  
tivo-militares de la Coruña.**

Hace saber: Que el día dos de Septiembre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estacion del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aún cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 16 de Agosto de 1892.—Domingo Garcés.

*Artículos que deben adquirirse.*

- Harina de primera clase superior.
- Cebada de primera clase.
- Paja trillada de trigo ó cebada

Talon núm. 602.

**Seccion sexta.**

Núm. 2.824.

**4º Depósito de caballos sementales.**

**Anuncio.**

Necesitando adquirir este Establecimiento cebada, habas, paja corta de trigo y paja larga de cebada, todo de superior calidad, se pone en conocimiento del público á fin de que las personas á quienes conviniera interesarse en dicho servicio puedan asistir al concurso que con el citado objeto, ha de celebrarse en el local que ocupa el mencionado establecimiento, sito en la calle de San Ildefonso, el día dos de Septiembre próximo á las once de su mañana.

Las proposiciones se harán por escrito, pudiendo comprender todos los artículos ó cualquiera de ellos, en su totalidad ó en parte.

Tanto la cantidad que ha de adquirirse, como las condiciones que han de regir en dicho acto se hallarán de manifiesto en la Intervencion del referido Depósito todos los días no feriados de diez á doce de la mañana.

Valladolid 20 de Agosto de 1892.—Por acuerdo de la Junta: El Secretario, Santos Más.—V.º B.º El Presidente, Ramirez.

(Talon núm. 607.)

**ACADEMIA DE APLICACION DE CABALLERIA.**

El Domingo 28 del actual á las diez de su mañana, tendrá lugar en el edificio que ocupa la misma, la venta en pública licitacion de quince caballos que han sido clasificados de desecho. Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha venta.

Valladolid 21 de Agosto de 1892.—El Comandante Mayor, P. A., Ricardo Segura.

1

Talon núm. 608.

VALLADOLID.—1892.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

*Palacio de la Diputación.*